



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

ANEXO I

REMUNERACIONES MÍNIMAS PARA EL PERSONAL PERMANENTE DE PRESTACIÓN CONTINUA COMPRENDIDO EN EL RÉGIMEN DE TRABAJO AGRARIO, EN EL ÁMBITO DE TODO EL PAÍS

VIGENCIA: a partir del 1° de febrero de 2023, hasta el 31 de marzo 2023

	Sin comida y sin S.A.C.	
	Sueldo	Jornal
	\$	\$
PEONES GENERALES.....	118.003,80	5.191,34
AYUDANTES DE ESPECIALIZADOS		
PEÓN ÚNICO.....	121.121,87	5.329,06
ESPECIALIZADOS:		
Peones que trabajan en el cultivo del arroz, peones de haras, peones de cabañas (bovinos y ovinos).....	121.381,60	5.340,10
Ovejeros.....	122.383,42	5.401,34
Albañiles, apicultores, carniceros, carpinteros, cocineros, cunicultores, despenseros, domadores, fruticultores, herreros, inseminadores, jardineros, mecánicos (generales y molineros), panaderos, pintores, quinteros y talabarteros.....	125.910,41	5.536,15
Ordeñadores en explotaciones tamberas.....	126.739,48	5.575,82
Ordeñadores en explotaciones tamberas y que además desempeñan funciones de carreros.....	130.618,61	5.742,10
Conductores tractoristas, maquinista de máquinas cosechadoras y agrícolas.....	131.434,20	5.791,27
Mecánicos tractoristas.....	138.224,64	6.080,70

IF-2023-28636260-APN-DNRO#SLYT



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

PERSONAL JERARQUIZADO	\$
Puesteros.....	130.094,30
Capataces.....	143.501,29
Encargados.....	151.379,18

VIVIENDA: La vivienda que proporcione el empleador debe reunir los requisitos establecidos en el TITULO IV de la Ley 26.727 N°, no pudiendo efectuarse deducción alguna por dicho suministro.

BONIFICACIÓN POR ANTIGÜEDAD: Será el UNO POR CIENTO (1%) de la remuneración básica de su categoría, por cada año de antigüedad, cuando el trabajador tenga una antigüedad de hasta DIEZ (10) años; y del UNO Y MEDIO POR CIENTO (1,5 %), cuando el trabajador tenga una antigüedad mayor a los DIEZ (10) años.

Los trabajadores comprendidos en la presente Resolución que desarrollan sus tareas en las Provincias de CHUBUT, SANTA CRUZ Y TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, les será aplicable un adicional del VEINTE POR CIENTO (20%) sobre las remuneraciones mínimas de la categoría laboral que revistan.